

Honorables Miembros

Corte Constitucional de Ecuador

Asunto. Escrito de Amicus Curiae para el proceso 105-20-IN que versa sobre la inconstitucionalidad de la penalización del aborto por violación; con copia a los procesos 109-20-IN, 115-20-IN, 023 21-IN y 0034-19-IN que también versan sobre el mismo asunto.

Nosotras,

María de los Ángeles Condo Sánchez con cédula de identidad número 1851019180 de profesión estudiante, Estefanía de los Ángeles Parra Ortiz con cédula de identidad número 1804563359 de profesión Socióloga, Tabita Paulina Jiménez Garcés con cédula de identidad número 0504864356 de profesión estudiante de Comunicación Social, María Carolina Sevilla Sánchez con cédula de identidad número 1805311428 de profesión estudiante de medicina, María Paula Villacrés Salas con cédula de identidad número 1804855821 de profesión estudiante de Derecho, Ivannia Jazmileth Salcedo Hidalgo con cédula de identidad número 1803617156, de profesión Abogada y Ana Cristina Barrionuevo Masabanda cédula de identidad número 1850937408 de profesión estudiante de psicología; domiciliadas en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, legalmente capaces de comparecer, en nuestros propios derechos y en nombre de la Colectiva Guambras Verdes Tungurahua, ante ustedes respetuosamente comparecemos y presentamos ante su autoridad el presente AMICUS CURIAE, amparadas en lo dispuesto en el artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El presente AMICUS CURIAE lo presentamos en el marco del proceso 105-20-IN que versa sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de la penalización del aborto por violación. El propósito de este Amicus es aportar información sobre Violencia Sexual y Niñas Madres en la

provincia de Tungurahua y la ciudad de Ambato, información que es necesaria a ser considerada a la hora de resolver en torno a la constitucionalidad del aborto en casos de violación.

1. Interés en la causa:

Desde nuestras perspectivas y experiencias personales y profesionales, como mujeres diversas, manifestamos nuestro interés en la causa, considerando las siguientes motivaciones:

Hemos podido evidenciar que en el Ecuador y en la provincia de Tungurahua existe un alto índice de niñas siendo madres que fueron ultrajadas y violadas, y que, a su vez, muchas de ellas viven en situaciones precarias donde ni siquiera pueden acceder a educación por falta de recursos, viéndose obligadas a trabajar a temprana edad. Aún así, la realidad es todavía peor, ya que más de la mitad de aquellas niñas tienen que convivir con sus agresores, que en la gran mayoría de casos son familiares o personas allegadas a su círculo personal.

Es importante que esta problemática sea analizada desde un enfoque socioeconómico y de género pues las consecuencias en las que se ven inmersas las niñas y adolescentes de una provincia caracterizada por el conservadurismo, el elitismo y clasismo sobrepasan la dignidad en la que cualquier ser humano debe vivir.

En este documento, en la sección de contenido detallaremos las cifras que determinan la vulneración de derechos de las mujeres en la provincia de Tungurahua y el Ecuador, de manera particular las niñas y adolescentes, víctimas de violencia en sus diversas formas y embarazos forzados producto de incesto y violación. En esta realidad se niega el derecho constitucional a una vida digna y plena, además de que anula la protección y restitución de derechos de la víctima que es doblemente violentada por un sistema penal que criminaliza en casos de interrupción del embarazo. De esta forma, a las niñas y adolescentes embarazadas se las condena a una brecha imposible de equiparar respecto a la posibilidad de continuar la educación, el acceso al mercado laboral, la realización personal y profesional y planes de vida.

Como profesionales con experiencia en el ámbito público, privado y a nivel de colectiva social hemos evidenciado la ausencia del Estado, cuando no todas las mujeres accedemos a la atención de un número de emergencia, lo que evidencia la necesidad de una línea telefónica

específica para casos de violencia de género, así como una política que mueva el Estado hacia el territorio y no viceversa, pues las mujeres, sobre todo de las zonas rurales en muchos casos apenas tienen conocimiento de su documento de identidad, como para acceder a servicios burocráticos en las instancias de justicia del estado; y, aún cuando logran presentar una denuncia, esperan meses y años para que la inoperancia del sistema considere su caso, lo que en muchos casos mantiene violencias sistémicas en los círculos cercanos.

Como colectiva Guambras Verdes, brindamos asesoramiento legal y psicológico a las mujeres víctimas de violencia, y en estos dos años de trabajo local hemos notado que no todas las mujeres denuncian porque a muchas les cuesta primero salir del círculo de violencia, segundo que las personas más próximas les crean, que el barrio no las juzgue y que la justicia les garantice protección y restitución de derechos. En el caso de las niñas es aún más difícil cuando se han generado círculos de silencio familiar, que niegan a la víctima la posibilidad de la autonomía de su cuerpo y su vida sexual y reproductiva.

Las políticas deben garantizar el objetivo de desarrollo sostenible (5) de Igualdad de Género en articulación con los 16 objetivos restantes, mediante enfoques transversales que respondan a la diversidad que nos caracteriza a las mujeres. Para esto el Sistema establecido en la Ley de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres debe garantizar la articulación en lugar de la duplicación de esfuerzos por parte de todos los niveles de gobierno en cumplimiento con el reglamento establecido en dicha ley; y, con las normativas que se conectan a las disposiciones de la misma.

Actualmente se encuentra en debate el Código Orgánico para la Protección Integral De Niñas, Niños Y Adolescentes que plantea como restitución mínima de derechos la garantía al acceso a procedimientos de interrupción de embarazo en casos de violación y riesgo de la madre, situación permanente en el caso del embarazo infantil y adolescente considerado de alto riesgo. Incluir un inciso en el Art. 150 del Código Penal donde se establezca el Aborto no Punible en casos de violación a niñas y adolescentes, es lo mínimo que esperamos de un Estado que se ha declarado como garante de derechos humanos.

Un claro ejemplo que queremos dejar como antecedente del incumplimiento que ha tenido el estado ecuatoriano con las niñas es el caso de Paola Guzmán Albarracín, un caso en el que la Corte Interamericana de Derechos (CIDH) declaró en el 2020 al estado ecuatoriano como responsable de la vulneración de derechos de Paola, hecho que se dio en el ámbito educativo,

un espacio que al igual que el ámbito familiar, se convierte en uno de los principales sitios de peligros para las niñas y adolescentes de nuestro país.

2. CONTENIDO

a. Marco Conceptual

En este documento queremos especificar conceptos que determinan la necesidad de una transición a la concepción de las mujeres, nuestras necesidades y las violencias que experimentamos a raíz de relaciones de género que como plantea Scott (1986,1990) deben ser estudiadas a nivel histórico, pues van más allá de entender las experiencias femeninas y masculinas; se busca analizar la forma en que operan las prácticas actuales a través de la historia pasada, una historia que nos ha asignado roles y estereotipos que resultan caducos y promueven la desigualdad y la injusticia con las mujeres.

Las relaciones de género se entienden como “relaciones de poder entre mujeres y mujeres; mujeres y hombres; y entre hombres” (Lugones 2012, 123) poniendo en debate el concepto homogéneo de mujer desde el cual en muchas ocasiones se establecen políticas lineales que no responden a la interseccionalidad que nos atraviesa, la interseccionalidad que corresponde a "una perspectiva donde ya no se habla de la mujer, sino de las mujeres porque somos conscientes de las diferencias de clase, etnicidad, raza, generación, sexualidad, entre otras" (Pontón,2017,118)

Esta diversidad en la que se enmarca el factor generacional, en particular para este documento, implica reconocer la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas las niñas y adolescentes por su condición de género y edad, determinando que sean las más afectadas por la violencia sexual y psicológica en el círculo más cercano como su familia y el ámbito más cotidiano como el espacio educativo, dejándoles nula posibilidad de garantía y restitución de derechos, cuando en la mayoría de casos son silenciadas y amenazadas.

La vulnerabilidad se caracteriza por ser “un efecto del poder social (...) políticamente producido y desigualmente distribuido” (Buttler, Gambetti y Sabsay 2016, 5) y es producto de los factores que naturalizan la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, lo que ha determinado la formación de colectivas, organizaciones y redes de cuidado, sin las cuales “no podría haber cultura, ni economía, ni organización política” (Rico y Segovia 2007, 26)

El cuidado debe ser considerado como un bien público que comprometa al estado a la protección de derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, como ciudadanas. Las políticas de cuidado son fundamentales para resolver las brechas estructurales de desigualdad entre hombres y mujeres, y mujeres en toda su diversidad. Este tipo de políticas responde a la perspectiva de género, que citando a Lagarde (2018) permite “resignificar el mundo desde las mujeres”. La perspectiva de género se caracteriza por la búsqueda de igualdad que debe “entenderse como igualdad de derechos, no como igualación de identidades” (Lagarde 2018, 20), en el marco de esta igualdad las mujeres luchamos por vivir una vida libre de violencias basadas en el género, es decir libres de violencias que experimentamos por el hecho de ser mujeres.

La CEDAW define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”*

En la ley ecuatoriana de erradicación de las violencias contra la mujer, se establece la violencia sexual como “ Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco (...) También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos”

Como una cadena de estas violencias contra los cuerpos de las mujeres, sobre todo de las niñas y adolescentes, el embarazo en adolescentes está entrelazado con problemas de derechos humanos (UNFPA, 2013, 2). El hecho de que existan este tipo de embarazos ejemplifica que el sistema de protección de derechos ha fallado, generando una nueva cadena de vulneración de derechos para las mujeres como son los impactos en su ejercicio de derechos, el acceso a la educación, a un empleo formal, y a la atención de salud integral.

A continuación, presentamos la doctrina jurídica en la que se establece el documento, los avances que hemos tenido desde la política local, así como las limitaciones en la protección de derechos de las niñas y adolescentes; estadísticas nacionales y locales; y, el impacto social,

psicológico, económico, de salud en el caso de los embarazos adolescentes e infantiles, por tanto, comparecemos dentro de la presente causa, en calidad de amigas de la Corte, para exponer y exigir al Estado ecuatoriano, que acoja la acción de inconstitucionalidad N. 105-20-IN planteada.

b. Doctrina y Jurisprudencia

El hecho de que en Ecuador aún se tipifique el aborto consentido en casos de violación sexual como delito, es un acto que viola los derechos de las mujeres, que trae impactos y hasta consecuencias fatales en el proyecto de vida de las mismas, más aún, cuando han sido víctimas de violencia sexual y requieren atención prioritaria y una protección especial para evitar su revictimización, conforme el (CRE,2008, art.78)

En la Constitución de la República (en adelante CRE) existe una contradicción entre el “derecho a la vida desde la concepción” y la apertura de libertad reproductiva cuando garantiza, en el artículo 66 del mismo cuerpo legal, a todas las personas el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener (CRE, 2008, art. 66 numeral 3 literal b), es decir, la CRE en Ecuador reconoce que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su sexualidad y sobre su maternidad e impone al Estado la obligación de garantizar estos derechos contemplados en el Capítulo sexto de los Derechos de Libertad.

Al no existir un derecho o principio que pueda ser considerado de carácter supremo o tener preferencia por sobre otros (CRE, 2008, art. 11 numeral 6) debemos observar en la Constitución y el bloque de constitucionalidad los derechos y normas implicados y que podrían resultar lesionados de la aplicación de una norma penal que criminaliza a la mujer que aborta de forma consentida y peor aun cuando se trata de víctimas y sobrevivientes de una violencia sexual.

En este contexto, corresponde indicar que la Constitución como Norma Fundamental que reconoce los derechos sexuales y los derechos reproductivos exige contar con una legislación penal garantista de los derechos de las mujeres, pues, además, el derecho a la vida desde la concepción propiamente no está reconocido en nuestra Constitución.

Con respecto a la diferencia entre el derecho a la vida y la vida propiamente, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C355-06 de 2006 señaló: “que el derecho a la vida es distinto de la vida misma, porque el primero supone para su ejercicio la

titularidad de la persona humana, conforme se ha establecido en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos; mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no ha alcanzado esta condición” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C355-06 de 2006)

Es por esto que la prohibición del aborto en la normativa penal radica sobre todo en el deber de protección del Estado a la vida en gestación y no en el carácter de persona humana del nasciturus como titular del derecho a la vida.

En el mismo contexto según Mary Anne Warren incluso si aceptamos el punto de vista de que los no nacidos tienen derecho a la vida, es difícil justificar la imposición de tales penalidades a las personas que no quieren asumirlas para preservar la vida del embrión o feto (Warren, 1995) pues como señaló Judith Thomson: “no hay otro caso en que la ley exija a las personas (no penadas de delito alguno) sacrificar su libertad, autodeterminación e integridad física para preservar la vida de otros” (Defense of Abortion, 1971)

Una interpretación adecuada de los conflictos que emanan de las normas constitucionales que reconocen derechos a las mujeres (CRE, 2008, art. 66) y el mismo cuerpo protege la vida desde la concepción (CRE, 2008, art. 45), debería ir en la línea de aquel principio kantiano que defiende que los individuos son fines, no medios que puedan ser sacrificados o usados, sin su consentimiento, para alcanzar otros fines. La mujer “no puede jurídicamente ser obligada a adoptar comportamientos heroicos” y el legislador no puede desconocer que, como ser humano plenamente digno, no se la puede convertir en un simple instrumento de reproducción de la especie humana.

Adicionalmente, cabe tener en consideración lo que Luis de la Barreda Solórzano menciona:

“La pregunta no es si estamos de acuerdo o no con el aborto porque, ya sea legal o no, las mujeres se practican abortos (...). Por el contrario, la alternativa es escoger entre la vida y la muerte de estas mujeres. Actualmente, mantener las leyes penalizables vigentes significa escoger la muerte” (De la barrera Solorsano, el delito del aborto, una carta de buena conciencia, 1991)

Así mismo, existen varias recomendaciones realizadas al Estado Ecuatoriano para ampliar las causales de aborto no punible, entre ellas tenemos, hasta la fecha:

2. Informe del Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sobre su visita al Ecuador, que fue emitido el 3 de junio de 2020.
3. Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, emitido el 22 de mayo de 2020
4. Informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que recoge las Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, publicado el 14 de noviembre de 2019.
5. Informe del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, del 26 de octubre de 2017
6. La recomendación General No. 35 sobre violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General 19 del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer, de 26 de julio de 2017
7. Las observaciones finales sobre el Sobre el Séptimo informe periódico de Ecuador, de 11 de enero de 2017, emitidas por el Comité de Naciones Unidas Contra la Tortura.
8. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos emitido por el Comité de Derechos Humanos el 11 de agosto de 2016.
9. El informe del Relator Especial SOBRE LA Tortura y otros tratos o penas crueles Inhumanos y degradantes, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 5 de febrero de 2016
10. Las recomendaciones del Comité de CEDAW en el Informe de 11 d marzo de 2015
11. La observación final contenida en las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre el Tercer informe periódico de Ecuador, de 30 de noviembre de 2012

12. La observación final contenida en las Observaciones finales del Ecuador, de 30 de noviembre de 2012
13. La Observación General 29 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del año 2000
14. La recomendación general número 24 del Comité de la CEDAW de 1999.

Conjuntamente con las recomendaciones anteriormente mencionadas, hay que tener en consideración que el numeral 3 del Art. 43 de la CRE garantiza a las mujeres embarazadas “La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y su vida durante el embarazo, parto y posparto”; Así mismo el numeral 2 del Art 66 CRE garantiza a las personas, en general: el derecho a una vida digna que asegure su salud; en el numeral 3 del Art 66 se establece el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual y el Art. 32 que vela el derecho a la salud.

La figura de la penalización del aborto por violación en todos los casos, salvo los de las mujeres que padezcan de discapacidad mental, se mantiene y con ello, la vulneración de los derechos antes mencionados de las mujeres, niñas y adolescentes que no padecen de discapacidad mental. Considerando además que la norma llega a ser incluso discriminatoria en contra de las mujeres con discapacidad mental, pues la no penalización del aborto por violación en su caso, encierra el estereotipo de que una mujer con discapacidad mental no podría cumplir con el rol de madre debido a su condición.

c. Avances locales y limitaciones en protección de derechos de las niñas

En el 2019, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) establece que Tungurahua es la segunda provincia del Ecuador con mayor violencia contra las mujeres. Es decir, 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia. Cabe mencionar que Tungurahua ocupa este lugar desde hace diez años, a pesar de que el Gobierno Provincial y AC Democracia junto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ambato, Pelileo Y Baños han venido implementando la ruta de atención en casos de violencia contra las mujeres, niñas y niños. Sin embargo, consideramos que esta no ha tenido mayor impacto pues no se ha visto reflejado en las estadísticas.

El Consejo Municipal de Ambato aprobó la ordenanza para implementar el sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades donde se propone: la implementación de mecanismos de sensibilización y capacitación a las y los servidores públicos, así como la estrategia comunicacional para eliminar los estereotipos y patrones socioculturales que justifican o normalizan la discriminación y la violencia contra la mujer; coordinar con las organizaciones sociales para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia; generar normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia; adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género en los medios de comunicación entre otros mecanismos. Esta ordenanza es la primera que responde a la realidad de las mujeres niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades del cantón Ambato. Sin embargo, las cifras se mantienen y agudizan sobre todo con la actual pandemia, tiempo en el que, en zonas como la ciudad de Ambato, la vida se complica para las mujeres, esto responde a una falta de territorialización de las políticas públicas. La mayoría de ambateñas tanto en la ciudad y aún más en las parroquias rurales desconocen de la normativa vigente, lo que ha determinado que en múltiples casos sean manipuladas y amenazadas. Se ha podido evidenciar en las parroquias rurales, un temor incluso a escuchar de los temas de género sin la presencia de sus familiares hombres, y en algunos casos son las propias autoridades las que promueven acciones machistas y misóginas sobre las mujeres.

d. Estadísticas de Violencia en Tungurahua

Según los datos reportados por el INEC (2020), en el año de 2019 se presenciaron 1.816 nacidos vivos de madres de 10 a 14 años de edad que corresponde a 2,2 nacidos vivos por cada 1.000 mujeres en ese rango de edad, siendo una grave problemática conocida como “maternidad forzada” que atraviesan las niñas y adolescentes en el país, obligándolas a dar a luz a bebés que, en su gran mayoría, cerca del 80 %, son producto de incesto y/o violación sexual. Seguidamente, en la provincia de Tungurahua se cuenta con una tasa específica de 1.14 nacidos vivos por cada 1.000 mujeres de 10 a 14 años en ese mismo año.

De acuerdo con las estadísticas presentadas por la Coordinación Zonal de Salud, en Tungurahua se registraron 1.693 casos durante el 2019, mientras que en el año 2020 hubo un decrecimiento, es decir, 1.315 casos de niñas y adolescentes en estado de gestación. Sin embargo, las cifras

continúan siendo preocupantes. Conjuntamente Verónica Vera, del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna, asegura que la cifra será mayor dentro de unos meses cuando se conozca con exactitud la situación de niñas y adolescentes que están embarazadas con consentimiento e incluso otras que fueron víctimas del abuso sexual y que aún no han acudido a centros de salud (La Hora, 2020).

Más de 2'609.876 de adultas/os son sobrevivientes de abuso sexual en la infancia en Ecuador. En la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y violencia de género contra las mujeres realizada por el INEC (2011) se reflejó que Tungurahua es la segunda provincia con mayor índice de violencia contra las mujeres con 70,9% frente al 60,6% de mujeres a nivel nacional. En Tungurahua, 1 de cada 4 mujeres ha sido víctima de violencia sexual; es importante destacar que la forma más recurrente de violencia de género es la violencia psicológica con el 65,1%. El 91% de las mujeres tungurahuesas han sufrido de violencia física en sus relaciones de pareja. A pesar de que han pasado 10 años de esta encuesta, las cifras no han variado puesto que de 2011 a 2021, Tungurahua sigue ocupando el mismo lugar.

De acuerdo con los datos de la ex SENPLADES, el INEC y la Fiscalía del Estado, se estima que el 40% de niñas y adolescentes que vivieron violencia sexual no dieron a conocer el hecho a ninguna persona; el 28% de las que avisaron no les creyeron y al 16,3% les pidieron que no dijeran nada de lo sucedido (Senplades,2013). El 19.2% de adolescentes han experimentado algún tipo de violencia en el ámbito educativo (INEC, 2019). En 2017, dentro del grupo de mujeres que fueron madres con menos de 15 años de edad, el 73,5% contaba con educación básica, mientras que tan solo el 25,5% contaba con educación media/bachillerato

e. Impactos del embarazo en niñas y adolescentes

Impacto Psicológico

Las cifras de violencia sexual en el Ecuador cada vez han ido en crecimiento y es una problemática psicosocial. Cabe recalcar que, en la mayoría de casos de violencia sexual el presunto agresor fue un familiar o un conocido. Más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la estructura familiar. Cualquier trauma y un delito violento nos da como resultado una quiebra en el sentimiento de seguridad de la persona. Las reacciones o secuelas emocionales que arrastran muchas personas son en la mayoría niños y mujeres durante tiempo prolongados o incluso por el resto de su vida. Por tal motivo, es muy importante para planificar el tratamiento, así como para tipificar los daños y establecer una compensación adecuada.

Con respecto al impacto emocional es importante saber que el daño psicológico influye ahí, ya que, las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento se llegan a proyectar a largo plazo. En las mujeres que han sufrido de violencia sexual es importante el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado porque no hacerlo podría tener consecuencias negativas en la vida cotidiana. “En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (Pynoos, Sorenso y Steinberg, 1993).

Algunos de los daños psíquicos en las víctimas son:

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de drogas.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño

· Disfunción sexual.

Por otro lado, el impacto emocional en una mujer que abortó debido a las condiciones en las que se dan ese aborto, como la clandestinidad y la presión social, moral y judicial, genera este hecho como sucesos que además de traumáticos vienen acompañado de síntomas específicos que cambian la vida de la mujer y de su entorno (Rondón, 2009). En cuanto a la presentación de patología psiquiátrica severa luego del aborto, aunque con la evidencia actual no se puede postular que el aborto, el embarazo o el parto sean la causa de una enfermedad mental, existen interesantes observaciones de la menor prevalencia de depresión luego de un aborto que luego de un parto (Brewer, 1997; Gilchrist, 1995). Dentro de los trastornos emocionales y afectivos podemos encontrar a los sentimientos de culpa y remordimiento que son, mayormente irreversibles. Vergüenza, pérdida de autoestima, auto rechazo. “Incapacidad para perdonarse, deseos de expiación, necesidad de desagraviar, de remediar el daño o perjuicio cometido” (Bottini de Rey, Lafferrière, Duarte de Massot, Pavía, Leverman, & Mitrece). Dentro de las alteraciones conductuales están los desórdenes alimenticios o sexuales, problemas al relacionarse y falta de interés y atención a las tareas habituales. También podemos encontrar al Trastorno de Estrés Postraumático.

También existe la persistencia o rechazo a los estímulos y situaciones que le remoren el aborto o sus circunstancias: mujeres embarazadas, objetos para bebés. El pesimismo con relación al futuro también es un efecto psicológico, ya que, esa se manifiesta por medio de la ira o violencia. Además, aparecen los síntomas depresivos y ansiosos, como dolor, pesar, tristeza, angustia, llanto frecuente y, en ocasiones tendencia o deseo de suicidio (Bottini de Rey, Lafferrière, Duarte de Massot, Pavía, Leverman, & Mitrece). Los trastornos del sueño también están presentes mediante las pesadillas y sueños recurrentes, muchas veces de niños muertos, perdidos o mutilados. Las mujeres también pueden llegar a tener trastornos del pensamiento: flashbacks sobre el aborto o también existen relaciones imprevistas cuando se acerca la fecha del aborto.

Impacto Económico en las madres de edades tempranas (10-14 años)

Por la naturaleza de la Economía (Ciencia Social), no se puede realizar un estudio de Impacto Económico sin tomar en cuenta factores como: la educación, inserción en el mercado laboral, impacto fiscal y sanitario, ya que, en su conjunto, nos permitirán observar de una manera más amplia la realidad económica de estas mujeres en el Ecuador.

Costo de oportunidad educativa vinculado al embarazo en la adolescencia

El embarazo a temprana edad (10 a 14 años), que en su mayoría es producto de una violación, no solo trae consecuencias psicológicas y sociales hacia la víctima, sino también, económicas que se reflejan en su calidad de vida, la de su familia y la de su entorno.

En la mayoría de los casos al ser madres a temprana edad, estas niñas se ven obligadas dejar en pausa sus estudios y cambiar sus planes de vida por maternar. Una persona con un bajo nivel educativo, tiene menos capacidades y oportunidades para ingresar al mundo laboral, reduciendo así su posibilidad de salir de la pobreza, esto sumado a que ahora es responsable de la educación de otro ser humano.

Es así que, según el estudio realizado por (UNICEF, 2017) se demuestra que las mujeres sin educación básica, reciben en promedio un ingreso anual de \$ 3879, las mujeres con educación básica y media completa perciben en promedio \$3233 y \$3717 respectivamente, mientras que las mujeres con educación universitaria perciben \$ 9002 y, por último, las mujeres con educación de cuarto nivel (posgrado) perciben en promedio \$ 16746 anuales.

Como se puede observar los ingresos mensuales de una mujer que ha concluido el cuarto nivel son aproximadamente cuatro veces superiores al de una, que no recibió educación básica, esta situación es alarmante ya que si analizamos la TEFA (Tasa Específica de Fecundidad en Adolescentes), se obtiene que por cada 1000 mujeres de entre 10 y 14 años, nacieron en promedio 2,84 hijos, es decir, 2298 nacidos vivos, cuyas madres en la mayoría de los casos no cuentan con una educación básica completa.

Si sumamos el hecho atroz de una violación (en la mayoría de embarazos de 10 a 14 años), con el abandono de los estudios, tendremos como resultado una espiral de pobreza, que no solo afecta a la madre, sino a su entorno y a la economía del país en general.

Costo de oportunidad laboral vinculado al embarazo en la adolescencia

En cuanto a la oportunidad laboral, es fácil deducir que las mujeres cuyos estudios quedaron inconclusos, no acceden a puestos de trabajo que garanticen una estabilidad y crecimiento laboral, de hecho, según la misma fuente quienes fueron madres a temprana edad participan 10,26% menos en el mercado laboral que quienes lo fueron en edad adulta.

Esto se debe a que, en la mayoría de los casos las niñas que son madres, se ven obligadas a desempeñar actividades no remuneradas, es decir, tareas de cuidado y mantenimiento del hogar, perdiendo así el gran talento humano que ellas hubieran contribuido al país.

Impacto fiscal del embarazo en la adolescencia en términos de renuncia sobre los ingresos nacionales

Como es de conocimiento, los ingresos del Estado están íntimamente relacionados, con la participación en el mercado laboral y los ingresos laborales; el embarazo a temprana edad implica, como ya se ha mencionado, una menor participación en el mercado laboral y con ello menor ingreso y por ende menor consumo.

Para estimar el impacto del embarazo en la adolescencia sobre los ingresos nacionales, se calculó el costo de oportunidad de la participación laboral generado por la presencia de mujeres madres a temprana edad y la brecha de ingresos entre estas y las que decidieron postergar su maternidad a la vida adulta. A partir de los cálculos realizados se estimó que el Estado dejó de percibir \$9.585.687 dólares en el 2017, a causa de los embarazos a temprana edad (UNICEF, 2017).

Costo sanitario del embarazo en la adolescencia

Como se ha mencionado antes, cuando una niña es madre, no es la única perjudicada, su familia e incluso el Estado también asumen las consecuencias, teniendo así un gasto sanitario relacionado con el embarazo a temprana edad de \$76,9 millones, el cual podría ser reinvertido en campañas de educación sexual y en interrupciones del embarazo en casos de violación.

Además, según datos oficiales, en el 2017 fallecieron 10 adolescentes por cada 100.000 nacidos vivos (Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, 2018). A partir de estos datos se estima que en 2017 se perdieron 1948 años potenciales de vida de las adolescentes y 1397 años de vida productiva. La pérdida social que representa esta mortalidad materna en adolescentes alcanzó los \$5.609.838 dólares (UNICEF, 2017).

En conclusión, el embarazo de niñas de 10 a 14 años (que en la mayoría de casos es fruto de una violación), es un asunto que nos compete a todos como sociedad, no podemos ignorar esta problemática tan visible en nuestro país, así como las consecuencias sociales y económicas que

esto trae consigo, es importante combatir el problema desde la raíz, mediante campañas de concientización social, educación sexual y aborto.

Cuanto más joven es la madre, más peligrosa es la gestación y cada año nacen **13 millones de niños y niñas de mujeres menores de 20 años**: un 90 % (11,7 millones) en los países en vías de desarrollo. Las consecuencias del embarazo y parto a edades tempranas según las OMS son malnutrición, partos prematuros, niños con trastornos en el desarrollo y malformaciones y un 50% de probabilidades más de morir en las primeras semanas de vida.

En el caso de la madre gestante, todas las complicaciones médicas del feto en desarrollo también le afectan a nivel físico, pero, además, en muchos casos suponen falta de atención médica por desconocimiento del embarazo, complicaciones debido a los abortos clandestinos riesgo de preeclampsia y eclampsia, embarazo unido a enfermedades de transmisión sexual y alta mortalidad de la madre.

En el 2019, de acuerdo a datos del INEC en Ecuador 148 adolescentes de 15 a 19 años dieron a luz cada día, gracias a esta estadística, el Ecuador es el segundo país de la región andina con la tasa más alta de embarazo adolescente. Cada año, más de 47 mil mujeres mueren por abortos clandestinos por la incapacidad del Estado de proveer educación sexual oportuna, acceso a métodos anticonceptivos eficaces y políticas en salud sexual y reproductiva con enfoque de género.

Tomando en cuenta el subregistro existente en la estadística oficial, debido a las condiciones de ilegalidad y el mercado clandestino, sólo se tienen cifras parciales, pero igualmente preocupantes. Ya desde el año 2006 “se presume que, en el Ecuador, cada día, 260 mujeres abortan en condiciones de riesgo” según la investigación de María José Cevallos en el 2012 avalada por FLACSO. Estas cifras son respaldadas por el INEC que confirma que en el 2015 existieron alrededor de 18.746 abortos “no especificados”, lo que representa el 5,71% de la cifra total de embarazos registrados. De estos casos de abortos, la Universidad de las Américas en una investigación en el mismo año determinó que el 85% fueron por causas desconocidas, lo que confirma la posibilidad de que hayan sido procedimientos clandestinos y/o auto inducidos.

CONCLUSIÓN

La guerra contra nuestras vidas y nuestros cuerpos se expresa en las violencias que experimentamos desde que nacemos; anulando la garantía del estado a una vida digna, segura y de libertad en la salud sexual y reproductiva que no se cumple con nosotras. Las niñas y las mujeres de este país seguimos enfrentando brechas históricas que se agudizan con el tiempo y el tipo de políticas de nuestros países. Ante un mundo basado en los derechos humanos, resulta urgente dejar de ser de los pocos países que no despenaliza el aborto, aun cuando se tratan de causales justificadas científicamente.

El aborto es un hecho social. Las niñas que son manipuladas para guardar silencio ante una violación y embarazo, también guardan silencio ante un aborto clandestino cuando pueden hacerlo y cuando no, se convierten en niñas obligadas a dejar de ser niñas, niñas madres, vidas que existen y que no han sido protegidas por el mismo estado que las criminaliza a ellas, o a sus madres, antes de la consolidación de políticas públicas que den respuesta a las necesidades sociales de las mujeres.

En sociedades donde las instituciones son hipermasculinizadas como las nuestras, poca oportunidad les queda a las niñas y adolescentes de realizar denuncias, acceder a medidas de protección, obtener justicia, concebir sin violencias sistemáticas, interrumpir embarazos producto de violación y/o incesto bajo un protocolo de seguridad y salubridad, continuar con sus proyectos de vida, de educación y empleo.

Son todas estas limitaciones e injusticias las que nos organizaron y movilizaron como colectiva en una de las ciudades más conservadoras del país. Esta dolorosa realidad que viven las niñas y adolescentes y todas las mujeres a raíz de su condición de género, nos permiten presentar la siguiente petición como Colectiva Guambras Verdes de Tungurahua

PETICIÓN

1. Que se tomen en cuenta los criterios desarrollados en este Amicus Curiae, y por lo tanto, se acepte la acción de inconstitucionalidad de la frase: “en una mujer que padezca de discapacidad mental” contemplada en el numeral 2 del artículo 150 del COIP y se ordene efectuar las reformas legales y de política pública pertinentes para el acceso efectivo y oportuno al aborto consentido como un servicio de salud público para las niñas, adolescentes y mujeres cuyos embarazos sean producto de violación sexual.

2. Asimismo, que se disponga la reparación integral de las personas que han sido afectadas, en los términos solicitados y que, además, en la reparación integral que se disponga se tomen en consideración los estándares nacionales e internacionales y se aplique un enfoque diferenciado en relación con las niñas y adolescentes afectadas por la inconstitucionalidad planteada.

Notificaciones:

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el casillero electrónico guambraverdetungurahua@gmail.com

Firmas.



Carolina Sevilla



María de los Ángeles Condo



Tabita Jiménez Garcés

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Estefanía Parra Ortíz', with a stylized flourish at the end.

Estefanía Parra Ortíz

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ivannia Salcedo Hidalgo', with a large, stylized initial 'I'.

Ivannia Salcedo Hidalgo

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'María Paula Villacrés Salas', with a stylized flourish at the end.

María Paula Villacrés Salas

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Cristina Barrionuevo Masabanda', with a stylized flourish at the end.

Ana Cristina Barrionuevo Masabanda

Bibliografía

Bottini de Rey, Z., Lafferrière, J. N., Duarte de Massot, V., Pavía, M., Leverman, A., & Mitrece de Ialorenzi, M. Reflexiones en torno al aborto y sus consecuencias.

Buttler, Judith, Zeynep Gambetti, y Leticia Sabsay (2016) *Vulnerability in Resistance*. Durham and London

Brewer, C. (1977). "Incidence of post-abortion psychosis: a prospective study". *BMJ*, 1: 476-477

Echeburúa, E., De Corral, P., & Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 139-146.

Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC (2018). *Informe General del 2018*. Quito.

Lagarde, Marcela. (2018) *Género y Feminismo: Desarrollo Humano y Democracia*. Ciudad de México: Siglo XXI

La Hora. (2020, noviembre 30). *En Tungurahua hay más de 1.300 embarazos en niñas y adolescentes*. Ambato.

L. Goldberger y S. Breznitz (Eds.). *Handbook of stress: Theoretical and clinical aspects* (2nd ed.). New York. Free Press.

Lugones, María.(2012) «Interseccionalidad y Feminismo Decolonial.» En *Lugares Decoloniales*, de Enrique Dussel , María Lugones , Héctor Alimonda y Catherine Walsh . Pontificia Universidad Javeriana.

Rondón, M. (2009). Resultados de la investigación sobre las consecuencias emocionales y psicológicas del aborto inducido.

UNFPA (2013) *Maternidad en la Niñez, Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes*.

UNICEF. (2017). *Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en Ecuador*. Quito.

Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC. (2020). *Estadísticas Vitales: Registro Estadístico de Nacidos Vivos y Defunciones Fetales 2019*. Ecuador en cifras. Quito.

Pontón, Jenny. (2017) «Intersecciones de Género, Clase, Etnia y Raza: Un diálogo con María Viveros.» *Revista Íconos - FLACSO Ecuador*: 117-121.

Scott, Joan (1986) «El género: Una categoría útil para el análisis histórico.» En *Historia y Género: Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, de James Amelany y Mary Nash. Edicions Alfons el Magnanim

Ynoos, R., Sorenson, S. y Steinberg, A. (1993). Interpersonal violence and traumatic stress reactions.